

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Cultura**

Notificación de emplazamiento a doña María Luisa López Coz ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del procedimiento ordinario número 346/2008, que trae causa del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ángeles Bezanilla Diego contra resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 13 de diciembre de 2007.

Resultando inviable la notificación a doña María Luisa López Coz (por desconocerse su domicilio), a través del Servicio de Correos, del emplazamiento como interesada en el procedimiento ordinario 346/2008, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, se procede a la publicación del presente anuncio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Doña María Ángeles Bezanilla Diego ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra la resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 13 de diciembre de 2007, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del director general de Cultura de 19 de julio de 2007, de incoación de procedimiento de declaración como Bien de Interés Cultural de las estructuras militares del monte Picota, que se sustancia ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria como procedimiento ordinario 346/2008. Por ello, dada su condición de interesada en el expediente, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa se le emplaza ante dicho órgano jurisdiccional para que pueda personarse como demandada en el plazo de 9 días.

Santander, 5 de mayo de 2008.—La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.
08/6569

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/36/2008, de 7 de mayo, por la que se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación para cursar enseñanzas no universitarias durante el curso 2008-2009.

Es deber inexcusable de los poderes públicos arbitrar las medidas que garanticen el acceso de todos los alumnos a una formación básica e integral a través de su incorporación al sistema educativo. Entorpecen el proceso de escolarización circunstancias de orden geográfico, tales como la existencia de una población diseminada, y otras de tipo administrativo ya que no es posible implantar todos los estudios en todos los municipios sino que la implantación de estudios debe estar relacionada con la demanda social y profesional.

Esto hace que para ciertas modalidades educativas los alumnos deban residir fuera de su localidad al no ser posible desplazarse diariamente para realizar los estudios.

Con el fin de paliar al máximo tales obstáculos y facilitar el acceso a un centro escolar de aquellos alumnos que más lo necesitan, debido a su aislamiento geográfico, se convocan en la presente Orden plazas en los servicios de internado dependientes de esta Consejería. Con ello se pretende garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad para todos aquellos alumnos que no puedan acceder, bien por carecer de oferta educativa suficiente en su localidad de residencia, bien por resultar imposible su desplazamiento a una localidad próxima a través del transporte escolar gratuito.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**Artículo 1. Condiciones generales.**

1. Se convocan plazas para alumnos en los servicios de internado, dependientes de la Consejería de Educación, que se recogen en el anexo I de esta Orden, en régimen residencial mixto para el curso 2008/2009.

2. Las plazas son para cursar alguno de los estudios de los centros relacionados en el anexo I en alguna de las enseñanzas de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Programas de Cualificación Profesional Inicial, que ofrezcan los centros públicos de la zona de influencia de la residencia.

3. El número de plazas de residencia será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 2008/2009, una vez cubiertas las necesidades de plazas en residencias del alumnado de estudios obligatorios con carácter gratuito, y las derivadas de la renovación automática.

4. Se entiende como renovación la de aquellos alumnos que, continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso 2007/08 y en los que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

5. Podrán solicitar la plaza también, y sólo en casos excepcionales, aquellos alumnos que acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo y deseen cursar estudios de Educación Infantil.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

1. Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos regulados en las presentes bases y deseen cursar los estudios reseñados en el artículo 1 en régimen de internado en los centros objeto de esta convocatoria de acuerdo con los niveles de enseñanza que correspondan a cada centro.

2. Deberán concurrir los alumnos internos ya residentes en estos centros durante el curso 2007/2008 que cambien de etapa educativa así como aquellos que deseen cursar estudios en otros centros de la localidad o en la zona de influencia en la que radique la residencia. Se entenderá por etapa educativa lo dispuesto en el apartado primero del artículo séptimo.

3. Los requisitos para obtener plaza son los siguientes:

a) Haber obtenido plaza en el centro en el que se imparten los estudios solicitados.

b) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización del alumno en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia o en una localidad próxima, de sistemas de comunicación que permitan el acceso diario con facilidad a un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados.

c) Cumplir los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia. No podrán obtener plaza de residencia los alumnos que hayan solicitado estudios de inferior nivel educativo al último cursado. No se considerará que concurre tal pérdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

d) Haber nacido en los años que se indican en el anexo II.

4. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos que acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su

estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo, aunque no cumplan los requisitos de las letras c) o d) del apartado 3.

5. Podrán asimismo obtener plaza en la residencia, en los términos señalados en el artículo 6, aquellos alumnos que, no encontrándose en alguna de las circunstancias señaladas en la letra b) del apartado tercero de este artículo, cumplan el resto de los requisitos.

6. No podrán obtener plaza en la residencia quienes no hayan obtenido plaza en el Centro al que está adscrita o en algún Centro de la zona de influencia.

Artículo 3. Zonas de influencia.

1. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá establecer las zonas de influencia de las residencias en función de:

a) Las enseñanzas impartidas en el Centro al que está adscrita la residencia.

b) Las enseñanzas impartidas en otros centros de la localidad en la que radique la residencia.

c) Otras enseñanzas que se imparten en otras zonas y a las que se pueda acceder desde la residencia.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso que será facilitado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, en los Centros objeto de esta convocatoria, según el modelo que figura como anexo IV, o en la página web <http://www.educantabria.es>.

2. El alumno de nueva incorporación presentará su solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden:

a. Certificado de matrícula, que en todo caso deberá ser incorporado al expediente con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas.

b. Certificado de empadronamiento o convivencia.

c. Cualquier otra documentación que se considere oportuna a estos efectos.

3. La solicitud de plaza se presentará en las residencias objeto de esta convocatoria durante el plazo de matrícula en los Centros. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

4. El órgano receptor deberá comprobar que las solicitudes están correctamente cumplimentadas en todos sus apartados, requiriendo de los interesados que subsanen los posibles defectos o acompañen la documentación preceptiva, en un plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución.

5. A efectos de coordinación y de recepción de solicitudes, los centros facilitarán la documentación, y cuanta asistencia les fuese requerida, a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

6. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa y los centros objeto de esta convocatoria llevarán a cabo las acciones necesarias para dar a conocer las plazas de internado, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización.

Artículo 5. Criterios de valoración para la concesión de las plazas.

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las residencias cuando en éstas no existan plazas suficientes, será, de modo sucesivo, el que se establece a continuación:

a) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos y vayan a cursar niveles obligatorios de la enseñanza.

b) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos y vayan a cursar niveles no obligatorios de la enseñanza o Programas de Cualificación Profesional Inicial.

c) Aquellos alumnos en los que no concurran las circunstancias reseñadas en los puntos a) y b) y cumplan el resto de los requisitos relacionados en el artículo segundo.

2. Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en el apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el anexo III.

3. Cuando concurran circunstancias excepcionales que aconsejen la admisión de determinados alumnos en una residencia, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa adoptará la decisión más adecuada para resolver la situación planteada.

Artículo 6. Adjudicación de plazas de residencia.

1. El proceso que se seguirá para la adjudicación de las plazas será el siguiente:

a) La Dirección General de Coordinación y Política Educativa comprobará que los solicitantes han obtenido plaza en el centro donde desean seguir los estudios, establecerá el orden de admisión según los artículos 3 y 5 de esta convocatoria y propondrá la adjudicación de las plazas de residencia convocadas. Esta Resolución, que tendrá carácter provisional, deberá ser expuesta públicamente en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa y en cada uno de los Centros objeto de esta convocatoria, conteniendo la relación de las solicitudes admitidas y denegadas, indicando en este caso las causas de la denegación. Contra la misma podrán los interesados presentar reclamaciones en el plazo de diez días.

b) Transcurrido el plazo establecido, y previas las rectificaciones oportunas, se dará traslado de las listas definitivas de las adjudicaciones de las plazas a los Directores de los Centros, los cuáles comunicarán a los interesados en el plazo de cinco días hábiles el resultado de la adjudicación.

c) Las residencias harán saber a los alumnos que han obtenido plaza las instrucciones pertinentes, entre las que figurarán las de incorporación a la residencia.

2. Contra la Resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación en los términos y plazos previstos en los artículos 128 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya resolución agotará la vía administrativa, por lo que contra la misma sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. Las plazas se adjudicarán por orden de puntuación. En el caso de que las solicitudes admitidas superasen el número de plazas ofertadas, con los alumnos cuyas solicitudes hayan sido admitidas y no hayan obtenido plaza, se constituirán listas de espera para cubrir las vacantes que pudieran producirse.

4. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos ordinarios de admisión, a las que se hace referencia en el artículo 4 de esta Orden, serán resueltas por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, siempre que existan vacantes en el centro para el que se realice la petición.

Artículo 7. Renovación de plazas.

1. Para los alumnos que obtuvieron en el curso 2007/2008 una plaza en una de las residencias objeto de esta convocatoria para cursar sus estudios, la renovación de las plazas para continuarlos en la misma etapa educa-

tiva, se producirá de forma automática siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo segundo, letras c y d del apartado tercero, y así se solicite por los alumnos en el modelo establecido en el anexo. A estos efectos, se deberá entender que constituyen etapas educativas independientes las siguientes:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria.
- c) Programa de Cualificación Profesional Inicial
- d) Cada uno de los ciclos formativos de Grado Medio.
- e) Cada uno de los ciclos formativos de Grado Superior.
- f) Cada una de las modalidades del Bachillerato.

2. En ningún caso podrá ser renovada automáticamente la plaza de residencia para cursar estudios diferentes de aquellos para los que se concedió.

Artículo 8. Incorporación de los alumnos seleccionados y régimen.

1. Las residencias, una vez determinados los alumnos titulares que se van a incorporar por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y por haber aceptado la plaza, en el supuesto de que se produzcan vacantes, procederán a avisar a los suplentes, por orden de lista, para cubrir las que se hayan producido.

2. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

3. Una vez incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interior del Centro y les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos. En el caso de que un expediente disciplinario a un alumno implique como medida de corrección la pérdida de plaza en el Centro docente, llevará implícita, automáticamente, la pérdida de la plaza de residencia que le hubiera sido concedida.

4. Los alumnos que no se incorporen a las residencias en las fechas señaladas para la iniciación del curso escolar no podrán disfrutar de la plaza de residencia perdiendo sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, apreciados por el Jefe de residencia y aprobados por el Director del centro al que está adscrita la residencia.

5. Las normas de incorporación se elaborarán por las respectivas residencias que deberán ponerlas en conocimiento de sus alumnos.

6. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en el Centro durante el curso escolar, en el periodo lectivo establecido en el calendario escolar. No obstante, con el objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, con carácter general, las residencias se mantendrán cerradas durante los fines de semana y grupos de días festivos de acuerdo con el calendario escolar que se apruebe.

Artículo 9. Aportación económica del alumno residente.

1. La aportación económica de los alumnos con plaza de residencia será de 2.125 euros anuales.

2. El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados, aunque en todo caso el abono del primer pago deberá realizarse antes de la incorporación del alumno a la residencia. Este primer abono nunca podrá ser inferior al 20 % del importe total.

3. Los alumnos residentes podrán solicitar beca para gastos de residencia a través de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2008/2009, y en los términos allí previstos.

4. Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, la aportación económica será idéntica a la cuantía que reciben del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte cuando fuera inferior a la cuantía fijada en el apartado primero de este artículo. El abono de la aportación económica lo efectuarán estos alumnos al centro en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la transferencia de la ayuda que les haya sido concedida.

5. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa adoptará las medidas necesarias para garanti-

zar la coordinación entre las solicitudes de plazas de residencia y de beca de la convocatoria general, de tal forma que al inicio del curso los alumnos tengan conocimiento de la concesión o denegación de la beca solicitada.

6. Los ingresos derivados de la percepción de las aportaciones económicas por los servicios prestados que se harán efectivos en la cuenta de los centros de la Consejería de Educación que sufraguen dichos gastos, se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

7. Serán usuarios gratuitos de los servicios de internado los alumnos de Educación Primaria y Secundaria, extendiéndose esta gratuidad, en su caso, a los alumnos de Programas de Cualificación Profesional Inicial y Educación Infantil que sean admitidos en las residencias y cumplan los requisitos del artículo segundo. No obstante, podrá concederse plaza a alumnos de estos niveles sin derecho a la estancia de manera gratuita y que deberán abonar las cantidades establecidas en el apartado primero de este artículo.

8. En el caso de que los estudios en que el alumno se encuentre matriculado tengan una duración superior a un curso académico, e inferior a dos, podrán mantener la plaza de residencia por el tiempo que exceda del curso, prorrateándose la cantidad establecida en el apartado primero de este artículo por meses.

Artículo 10. Revocación de las plazas concedidas.

1. Las Secretarías de los centros comprobarán que los alumnos admitidos hacen uso normal de la plaza concedida, siendo motivo de revocación de la plaza, además de los establecidos en el artículo 8, cuando los alumnos beneficiarios incurran en alguna o alguna de las siguientes situaciones:

a) No abonar el importe de la plaza en los plazos establecidos.

b) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2008-2009 sin motivo justificado

2. A lo largo del curso las Secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén incurso en alguna de las situaciones descritas en el punto primero de este artículo al objeto de que se revoque la plaza concedida.

Artículo 11. Comprobación de requisitos

1. Las residencias comprobarán que los alumnos titulares y suplentes que les hayan sido destinados, cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, recabando de ellos, si fuese necesario, la documentación oportuna.

2. La falsedad de los datos, o la falsificación de los documentos, que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no regulado por la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I
RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS

1. **Residencia del Instituto de Educación Secundaria "La Granja"- Heras (Medio Cudeyo).**
 - 1.1. Educación Secundaria Obligatoria.
 - 1.2. Bachillerato.
 - 1.3. Ciclos formativos de Grado Medio.
 - 1.4. Ciclos formativos de Grado Superior.
 - 1.5. Programas de Cualificación Profesional Inicial
 - 1.6. Los anteriores estudios que se den en Centros de su zona de influencia.
2. **Residencia del Instituto de Educación Secundaria "Jesús de Monasterio"- Potes**
 - 2.1. Educación Primaria.
 - 2.2. Educación Secundaria Obligatoria.
 - 2.3. Bachillerato.
 - 2.4. Ciclos formativos de Grado Medio.
3. **Residencia Centro de Programas Educativos de Viérnoles**
 - 3.1. Educación Secundaria Obligatoria.
 - 3.2. Bachillerato.
 - 3.3. Ciclos formativos de Grado Medio.
 - 3.4. Ciclos formativos de Grado Superior.
 - 3.5. Programas de Cualificación Profesional Inicial
 - 3.6. Los anteriores estudios que se den en Centros de su zona de influencia
4. **Escuela Hogar "Santiago Galas" - Santander**
 - 4.1. Educación Primaria.
 - 4.2. Educación Secundaria Obligatoria
5. **Escuela Hogar "Virgen de Valvanuz" - Selaya**
 - 5.1. Educación Primaria.
 - 5.2. Educación Secundaria Obligatoria.
6. **Escuela Hogar "Jerónimo P. Sainz de la Maza" - Quintana de Soba**
 - 6.1. Educación Primaria.
 - 6.2. Educación Secundaria (sólo internado).

ANEXO II

Año de nacimiento según las enseñanzas que se solicitan

Enseñanzas	Año de nacimiento
Educación Primaria	1996 a 2002
Educación Secundaria	1990 a 1996
Programas de Cualificación Profesional Inicial, ó 1º de Bachillerato ó 1º de ciclo formativo de Grado Medio	1989 a 1992
2º de Bachillerato ó 2º de ciclo formativo de Grado Medio	1988 a 1991
1º de ciclo formativo de Grado Superior	1987 a 1990
2º de ciclo formativo de Grado Superior	1986 a 1989

ANEXO III

Barremo para valorar las solicitudes en caso de que su número sea superior al de plazas disponibles en las residencias

	Puntos	
Distancia	Si el domicilio se encuentra hasta 25 kilómetros de distancia del centro escolar	1
	Si el domicilio se encuentra entre 25 y 30 kilómetros de distancia del centro escolar	2
	Si el domicilio se encuentra a más de 50 kilómetros de distancia del centro escolar.	4
Enseñanzas	Si no hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias.	5
	Si no hay en el entorno la enseñanza artística o el Bachillerato de Artes que solicita.	3
	Si no hay en el entorno el Bachillerato, ciclo formativo de Grado Medio que desea cursar.	2
	Si no hay en el entorno el ciclo formativo de Grado Superior que desea cursar.	1
Hermanos	Primer hermano en la residencia.	3
	Por cada uno de los hermanos siguientes.	2
Rendimiento académico (nota media)	Sobresaliente	3
	Notable	2
	Bien	1
	Suficiente	0,5
	Insuficiente	0

ANEXO IV



SOLICITUD DE PLAZA EN ESCUELA-HOGAR / RESIDENCIA
Curso 2008/2009

NUEVA ADJUDICACIÓN (Señalar lo que proceda) **RENOVACIÓN**

1.- DATOS DEL ALUMNO			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	NIF	FECHA NACIMIENTO	
DOMICILIO, CALLE, PLAZA, ETC.	NUMERO	PISO-LETRA	TELEFONO
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	
2.- DATOS FAMILIARES (Completar para cada miembro de la unidad familiar, excluido el solicitante)			
Parentesco	DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha Nacimiento
Padre / tutor			
Madre / tutor			
3.- ESTUDIOS REALIZADOS EN EL CURSO 2007-2008			
NIVEL	MODALIDAD	CURSO	CENTRO
(Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos, etc.)			
4.- ESTUDIOS PARA LOS QUE HA SOLICITADO/OBTENIDO PLAZA EN EL CURSO 2008/2009			
NIVEL	MODALIDAD	CURSO	CENTRO
(Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos, etc.)			
5.- SOLICITUD DE PLAZA EN ESCUELA-HOGAR O RESIDENCIA PARA EL CURSO 2008/2009			
ESCUELA-HOGAR O RESIDENCIA	LOCALIDAD	NIVEL	
		(Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos, etc.)	
6.- DATOS QUE APORTA EL SOLICITANTE. (Rellenar sólo en el caso de alumnos de Nueva Adjudicación, adjuntando, en su caso, la documentación necesaria)			
Distancia	El domicilio del solicitante se encuentra a _____ kilómetros		
Enseñanzas	No hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias		
	No hay en el entorno el Bachillerato de Artes que solicita		
	No hay en el entorno el Ciclo de Grado Superior que solicita		
Hermanos	Número de hermanos en la Residencia: _____		
Rendimiento académico	Nota media: _____		

D./D/a _____ como tutor legal del alumno indicado en el apartado 1º, SOLICITA la sea adjudicada plaza de Escuela-Hogar/Residencia, para el curso 2008/2009 en el centro indicado.
En _____ de _____ de 2008
(Firma del padre, madre o tutor)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO IV

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

- 1.- Datos del alumno: Datos personales del alumno-solicitante que deberán cumplimentarse en su totalidad
- 2.- Datos familiares: Datos de todos los miembros de la unidad familiar que residan en el mismo domicilio, debidamente justificado a través del correspondiente certificado municipal de empadronamiento o convivencia.
- 3.- Estudios realizados en el curso 2007-2008: Descripción de los estudios realizados por el alumno en el curso anterior al que se solicita la plaza así como del Centro docente.
- 4.- Estudios para los que ha solicitado/obtenido plaza en el curso 2008-2009: Estudios a realizar en el curso 2008/09.
- 5.- Solicitud de plaza: Centro en el que solicita plaza de internado.
- 6.- Datos que aporta el solicitante: Este apartado sólo se cumplimentará en el caso de alumnos de Nueva Adjudicación o que cambien de etapa educativa, indicando los datos que correspondan a su situación en cada uno de los apartados:
 - Distancia hasta el Centro (Indicar kilómetros)
 - Enseñanzas: marcar con una cruz la casilla correspondiente
 - Nº de hermanos: indicar, en el caso de tener hermanos, el número de ellos en la residencia que solicita
 - Nota media: la nota media del curso anterior
- 7.- El solicitante deberá aportar certificado de empadronamiento o convivencia

Cumplimente la solicitud a máquina o con letra mayúscula.
Los cuadros sombreados serán codificados por la Administración

08/6568

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente de expulsión del territorio nacional a ciudadanos extranjeros número 908/08.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 12, 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones de expulsión del territorio nacional a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan con la prohibición de entrada por el período de tiempo que se indica, por infracción prevista en el artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, recaídas en los expedientes sancionadores de referencia y dictadas por esta Delegación del Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre; ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se informa a los interesados que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, en virtud de lo previsto en el art. 96 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

Contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima del RD 2.393/04, de 30 de diciembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Delegación del Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, según previenen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4, en relación con el 46 y 78.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria.